



Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/I/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7

Asunto: se impone la multa que se indica

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo a 18 de enero de 2023
"2023. Año de la Paz y Seguridad"

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:

PUNTA METAL, S.A. DE C.V.

**AVENIDA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, MANZANA 66, LOTE 01, PLANTA ALTA, REGIÓN 98
77537, CANCÚN, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en relación con la revisión que se le está practicando, al amparo de la orden de gabinete número GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1467/III/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, girado por el L.C. Eddie Armando Ontiveros Llanos, en su carácter en ese entonces Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo a nombre de la contribuyente PUNTA METAL, S.A. DE C.V.; misma que fue entregada el día 31 de agosto de 2022, a dicha contribuyente, por conducto de la C. Alexia de Jesús Xix Flores, en su carácter de tercero en calidad de contador de la contribuyente PUNTA METAL, S.A. DE C.V., previo citatorio de fecha 30 de agosto de 2022, entregado a la misma persona, se le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificó la solicitud respectiva, el cual inicio, con fecha 01 de septiembre de 2022, feneciendo con fecha 22 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 48, primer párrafo y fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan; y que la contribuyente PUNTA METAL, S.A. DE C.V., no exhibió ni proporcionó a esta autoridad de conformidad con los artículos 45 y 48 primer párrafo y fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en el ejercicio 2022, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan.

No obstante que en el oficio a que se hace referencia en el párrafo anterior que le fue notificado el 31 de agosto de 2022, en el plazo que se le concedió no suministró los datos, informes y documentos solicitados consistentes en:





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE**
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/1/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7

- 1.- Copia legible de su acta constitutiva y su libro de actas de asamblea de accionistas mismo que la contribuyente PUNTA METAL, S.A. DE C.V., está obligada a llevar, o bien todas las actas de asamblea celebradas por los socios o accionistas debidamente protocolizadas ante notario público.
- 2.- Copia legible de su solicitud de Inscripción al registro federal y estatal de contribuyentes, así como fotocopia legible de todos los avisos de modificaciones presentados ante dichos registros.
- 3.- Copia de sus registros electrónicos contables correspondientes al libro diario y libro mayor general a nivel cuenta por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022, así como copia simple de sus mayores auxiliares de todas sus cuentas colectivas o de control por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.
- 4.- Copia de sus registros electrónicos contables correspondientes a balanzas de comprobación mensuales a nivel cuenta, subcuenta y sub subcuenta, por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.
- 5.- Las pólizas de registro contable de diario, egresos y de Ingresos con su documentación comprobatoria soporte de todas las operaciones realizadas por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.
- 6.- Copia legible de los estados de posición financiera balance general así como estado de resultados de manera mensual, por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.
- 7.- Copia fotostática legible de los estados de cuentas bancarios a nombre de la contribuyente por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/I/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7**

8.- Copia fotostática legible de las declaraciones mensuales de pagos definitivos del Impuesto Sobre Nóminas a su cargo incluyendo el Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo a su cargo, conforme a las disposiciones fiscales, de tipo normal y/o complementarias por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

9.- Copia fotostática legible de las nóminas, recibos de nómina, recibos de honorarios asimilados a salarios, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, así como documentación comprobatoria anexa, por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

10.- Papeles de trabajo de manera mensual, en los que demuestre la integración que sirvió de base para el cálculo del Impuesto Sobre Nóminas y del Impuesto Adicional para el fomento al empleo como sujeta directa, por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

11.- Copia fotostática legible de las cédulas de determinación de cuotas obrero patronales, aportación y amortización ante el Instituto Nacional y Fomento para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022, incluyendo el pago del Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

12.- Copia legible de los contratos vigentes por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022, celebrados con el o los prestadores de servicios en los que en su caso participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que el patrón intermediario asuma, así como los avisos presentados ante la autoridad estatal (ACIL avisos de aumento y/o disminución de obligaciones).



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZLN/DRGEZN/0040/I/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7**

13.-Copia legible de las declaraciones mensuales de Retención del Impuesto Sobre Nóminas por la prestación de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas vigente, de tipo normal y/o complementarias, por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

14.- Copia fotostática legible del aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de la obligación de la retención del Impuesto Sobre Nóminas.

15.- Copia fotostática legible del comprobante fiscal (Factura, CFDI y XML) que expide el prestador de servicios en el que se señale en forma expresa y por separado el o los importes de los conceptos por el o los que se cause el Impuestos Sobre Nóminas, los cuales fueron base para el cálculo de dicha retención por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022, así como copia de las pólizas de registro contable y documentación soporte, donde quedo registrado dicho gastos o provisión según el caso correlacionado con su cuenta de registro contable inmersa en su contabilidad, así como la forma de pago de referidas facturas expedidas por el prestador de servicios, esto es, transferencia, cheque u otro medio de pago que haya utilizado la contribuyente visitada para efectuar el pago de la contraprestación del servicios que recibió.

16.- Copia legible de la información y documentación correspondiente a la integración de los servicios que amparan cada una de las facturas o comprobante fiscal que expide el prestador de servicios en el que se señala en forma expresa y por separado el o los importes de los conceptos por el o los que se cause el Impuesto Sobre Nóminas, los cuales fueron base para el cálculo de dicha retención, relativos a los servicios de nómina de personal y/o prestación de servicios, esto es inherentes al mismo tales como seguridad social, impuestos, relativos y/o de cualquier otro beneficio entre otros, derivado de dicha prestación de servicios según contrato de intermediación laboral, por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

17.- Copia de las constancias de retenciones del Impuesto Sobre Nóminas expedidas a los prestadores de servicios causantes de dicha contribución por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



Referencia: **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE**
Oficio número: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/I/2023**
Expediente: **GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN**
R.F.C. PME150908KL7

Motivo por el cual, mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0206/XI/2022, de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, con firma autógrafa, notificado a la contribuyente PUNTA METAL, S.A. DE C.V., el día 28 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en el ejercicio 2022 y en virtud de que la conducta de la contribuyente revisada, se encuadra en el supuesto jurídico que estatuye el artículo 71 primer párrafo, fracciones I y III, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en el ejercicio 2022, por no proporcionar a la autoridad fiscal los datos e informes que se le solicitó en el ejercicio de sus facultades de comprobación; se le impuso una multa en cantidad de \$7,697.60 (son: siete mil seiscientos noventa y siete pesos 60/100 MN) equivalente a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, conforme a lo indicado en el artículo 72 primer párrafo y fracción II del citado Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en el ejercicio 2022.

Ahora bien, mediante referido oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0206/XI/2022, de fecha 08 de noviembre de 2022, emitido por el M.I. Eduardo José Cisneros Paredes, en su carácter de Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, notificado a la contribuyente PUNTA METAL, S.A. DE C.V., el día 28 de noviembre de 2022, se le concedió un nuevo plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 48, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en el ejercicio 2022, para que proporcionara la información y documentación solicitada.

En consecuencia, el plazo otorgado de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación, el cual inició en fecha 29 de noviembre de 2022 feneciendo en fecha 21 de diciembre de 2022 y toda vez que la contribuyente PUNTA METAL, S.A. DE C.V., no atendió el oficio de solicitud respectivo, no cumplió con lo solicitado al no proporcionar los datos, informes, contabilidad y demás elementos, que la integran de conformidad con los artículos 48, primer párrafo y fracción II, 26 primer párrafo, 26-A primer párrafo y fracciones I y III, así como el penúltimo y último párrafo de ese mismo numeral y artículo 26-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que esa contribuyente PUNTA METAL, S.A. DE C.V. incurre en reincidencia de conformidad con el artículo 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente en el ejercicio 2022, toda vez que esa contribuyente incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso B) de dicho numeral y se hace acreedora a que se le sancione por segunda





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/1/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7**

ocasión, por la comisión de la infracción que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia, previsto en el artículo 71 primer párrafo y fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, en virtud de que por segunda vez se sanciona a esa contribuyente por no proporcionar a la autoridad los datos, informes, contabilidad y demás elementos que la integran dentro de los plazos establecidos, solicitados legalmente en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

En virtud de lo anterior, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26 y 33, primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII, y LIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, emitida mediante "Decreto número 305 por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo" publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, modificados mediante "Decreto número 059 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 04 de diciembre de 2013 entrando en vigor el mismo día de su publicación, "Decreto número 008 por el que se expide la Ley de Deuda Pública del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 03 de noviembre de 2016, entrando en vigor el mismo día de su publicación; "Decreto número 353, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019 entrando en vigor al día de su publicación y "Decreto número 133 por el que se reforman, derogan y adicionan, diversas disposiciones normativas de carácter administrativo del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 16 de julio de 2021, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, así como los artículos 1, 2, 4 primer párrafo fracciones III, IV y último párrafo, 5, 7, 10 primer párrafo fracciones XVI, primer párrafo, a; XXII, XXIII, XXV, XXVI, y XL, 15 primer párrafo, fracción III, segundo y tercer párrafos, 24, 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitida mediante "Decreto número 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana

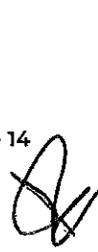


**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE**
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/1/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7

Roo el 31 de diciembre de 2018, entrando en vigor el día 1 de marzo de 2019; modificados mediante Decreto número 306, "por el que se reforman diversas disposiciones del decreto número 294 por el que se expide la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitido por la XV Legislatura del Estado" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación y "Decreto número 353 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley del Servicio de Administración Tributaria, todos del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, entrando en vigor al día siguiente de su publicación; artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo" vigente, modificado mediante "Decretos número 014 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 27 de diciembre de 2019 entrando en vigor a partir del 1 de enero de 2020; y mediante Decreto número 186 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico oficial del Estado de Quintana Roo el día 22 de diciembre de 2021; en vigor a partir del 01 de enero de 2022 y Transitorio Segundo que le otorga la facultad al suscrito de investirse como autoridad fiscal; 1, 6 primer párrafo numeral 1. Inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 17 primer párrafo y fracciones I, XI, XII, XXVIII, XXIX, y XL, segundo y cuarto párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el día 04 de abril de 2019, en vigor a partir del día siguiente de su publicación, así como en los artículos 29-A párrafos primero, fracción II y segundo, 40 párrafo primero, 60, 71 primer párrafo, fracción III, 72 primer párrafo y fracción II, todos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, esta autoridad determina lo siguiente:

Que con el incumplimiento consistente en no proporcionar la información y/o documentación solicitada dentro del plazo establecido en el artículo 48, primer párrafo y fracción II, mediante el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DPZN/1467/VIII/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, entregada a esa contribuyente PUNTA METAL, S.A. DE C.V., el 31 de agosto de 2022, esa contribuyente impide el ejercicio de las facultades de comprobación, por lo tanto, su conducta actualiza el supuesto establecido en el artículo 29-A primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, motivo por el cual esta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29-A primer párrafos, fracción II y segundo del propio Código Fiscal del Estado de Quintana Roo en relación con los artículos 71 primer párrafo, fracciones I y III, 72 primer párrafo y fracción II, del propio Código Fiscal del Estado de Quintana Roo le impone la presente multa en los términos que a continuación se indican.

En relación con la aplicación de la multa señalada en el párrafo que precede, se informa que el artículo 29-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en su párrafo primero indica que



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/I/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7**

cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales estarán facultadas para aplicar las medidas de apremio siguientes:

I.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

II. Imponer la multa que corresponda en los términos de este Código.

III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente, responsable solidario o terceros relacionados con ellos, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 29-B de este Código.

IV. Solicitar a la autoridad competente se proceda por desobediencia o resistencia por parte del contribuyente, responsable solidario o tercero relacionado con ellos, a un mandato legítimo de autoridad competente"

De lo anterior, podemos observar que cuando se da el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la aplicación de las medidas de apremio antes señaladas, por regla general, deben aplicarse observando el orden establecido en el citado primer párrafo, es decir, se debe aplicar primero la medida de apremio contenida en la fracción I, (solicitar el auxilio de la fuerza pública), después se aplicará la medida de apremio prevista en la fracción II (imponer la multa que corresponda en los términos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo), posteriormente se aplicara la medida de apremio contenida en la fracción III (practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario), y así sucesivamente.

En relación con lo anterior debe tenerse presente que la regla general prevista en el primer párrafo del artículo 29-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo admite excepciones, las cuales están previstas en el segundo párrafo del citado artículo, el cual señala lo siguiente:

"Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos no proporcionen lo solicitado; cuando se nieguen a proporcionar la contabilidad con la cual acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que estén obligados, o cuando destruyan o alteren la misma."



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE**
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/I/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7

Del párrafo transcrito anterior, se observa que cuando se dé alguno de los supuestos previstos en dicho párrafo, la autoridad no aplicará la medida de apremio contemplada en la fracción I, es decir, la autoridad fiscal no solicitará el auxilio de la fuerza pública; sino que podrá aplicar directamente el resto de las medidas de apremio, siguiendo el orden señalado en el artículo 29-A párrafo primero del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que para el caso en concreto correspondería en primer lugar la multa prevista en la fracción II de citado artículo 29-A.

Conforme a lo antes expuesto, tenemos que en el presente caso a esa contribuyente PUNTA METAL, S.A. DE C.V., al inicio de facultades de comprobación se le solicitó la información consistente en:

- 1.- Acta constitutiva y su libro de actas de asamblea de accionistas o bien todas las actas de asamblea de accionistas debidamente protocolizadas ante notario celebradas por los socios o accionistas debidamente protocolizadas ante notario público.
- 2.- Solicitud de Inscripción al registro federal y estatal de contribuyentes, así como fotocopia legible de todos los avisos de modificaciones presentados ante dichos registros.
- 3.- Registros electrónicos contables correspondientes al libro diario y libro mayor general a nivel cuenta y sus mayores auxiliares mensuales de todas sus cuentas colectivas o de control por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.
- 4.- Registros electrónicos contables correspondientes a balanzas de comprobación mensuales a nivel cuenta, subcuenta y sub subcuenta, por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.
- 5.- Pólizas de registro de diario, egresos y de ingresos con su documentación comprobatoria soporte relacionadas con el registro y pago de la contribución estatal que se revisa correspondiente por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/1/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7**

6.- Estados de posición financiera balance general así como estado de resultados de manera mensual por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

7.- Estados de cuenta bancarios, a nombre de la contribuyente PUNTA METAL, S.A. DE C.V., por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

8.- Declaraciones mensuales de pagos definitivos del Impuesto Sobre Nóminas incluyendo el Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo a su cargo correspondientes por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

9.- Nóminas, recibos de nómina, recibos de honorarios asimilados a salarios, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, así como documentación comprobatoria anexa por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

10.- Papeles de trabajo de manera mensual, en los que demuestre la integración que sirvió de base para el cálculo del Impuesto sobre Nóminas y del Impuesto Adicional para el Fomento al empleo como sujeta directa por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

11.- Cédulas de determinación de cuotas obrero patronales, aportación y amortización ante el Instituto Nacional y Fomento para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022, incluyendo el pago del Sistema Único de autodeterminación (SUA).

12.- Contratos vigentes por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE**
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/1/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7

julio de 2022, celebrados con el o los prestadores de servicios en los que en su caso participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que el patrón intermediario asuma, así como los avisos de aumento y/o disminución de obligaciones(ACIL).

13.- Declaraciones mensuales de Retención del Impuesto Sobre Nóminas por la prestación de servicios, conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas vigente, tipo normal y/o complementarias, por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

14.- Aviso de alta o aumento de obligaciones por el inicio de la obligación de la Retención del Impuesto Sobre Nóminas por la prestación de Servicios.

15.- Copia legible del comprobante fiscal (factura o CFDI) que expide el prestador de servicios en el que se señale en forma expresa y por separado el o los importes de los conceptos por el o los que se cause el Impuesto Sobre Nóminas, los cuales fueron base para el cálculo de dicha retención por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022, así como de las pólizas de registro contable y documentación soporte, donde quedó registrado dicho gasto o provisión según el caso correlacionado con su cuenta de registro contable inmersa en su contabilidad, así como la forma de pago de referidas facturas expedidas por el prestador de servicios.

16.- Copia legible de la Información y documentación correspondiente a la integración de los servicios que amparan cada una de las facturas o comprobante fiscal que expide el prestador de servicios en el que se señala en forma expresa y por separado el o los importes de los conceptos por el o los que se cause el Impuesto Sobre Nóminas, los cuales fueron base para el cálculo de dicha Retención, relativos a los servicios de nómina de personal y/o prestación de servicios, esto es erogaciones inherentes al mismo tales como seguridad social, impuestos, relativos y/o de cualquier otro beneficio entre otros, derivado de dicha prestación de servicios según contrato de intermediación laboral, por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021, abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

17.- Constancias de Retenciones del Impuesto Sobre Nóminas expedidas a los prestadores de servicios causantes de dicha contribución por los meses de enero 2021, febrero 2021, marzo 2021,



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/I/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7**

abril 2021, mayo 2021, junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021 y diciembre de 2021 y por los meses de enero 2022, febrero 2022, marzo 2022, abril 2022, mayo 2022, junio 2022 y julio de 2022.

En virtud de que esa contribuyente no proporcionó al personal autorizado para practicar la revisión los libros y registros que forman parte de su contabilidad y que tenía la obligación de presentar dentro del plazo de conformidad con el artículo 48, primer párrafo y fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, motivo por el cual la citada omisión de esa contribuyente PUNTA METAL, S.A. DE C.V., actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de las medidas de apremio, prevista en el artículo 29-A segundo párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en la parte que señala "Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentación que les realicen las autoridades fiscales, o al atenderlos...", razón por la cual, esta autoridad fiscal; actuando con fundamento por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado, es por el cual no seguirá el orden de la aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 29-A primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en cuanto a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 29-A párrafo primero, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, consistente en la sanción establecida en el artículo 72 primer párrafo y fracción II del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado esa contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 71 primer párrafo, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En virtud de que la conducta de esa contribuyente, se encuadra en el supuesto jurídico que estatuye el artículo 71 primer párrafo, fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se hace acreedora a la imposición de una segunda multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$7,697.60 (son: siete mil seiscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.) equivalente a 80 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, establecida en al artículo 72 primer párrafo y fracción II del mismo Código.

La multa mínima actualizada anterior se calculó y determinó multiplicando por 80, el importe de \$96.22 que corresponde al valor actualizado de la Unidad de Medida de Actualización (UMA), conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía Pública y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el diario de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual de \$2,925.09 pesos mexicanos y el anual de \$35,101.08

[Handwritten signatures and stamps]



SEFIPLAN
SECRETARÍA
DE FINANZAS
Y PLANEACIÓN

SATQ
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE**

**Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/1/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7**

pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 01 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2022, vigentes a partir del 01 de febrero de 2022.

La multa deberá ser cubierta en una institución de crédito autorizada de su preferencia o en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, con cabecera en la ciudad de Cancún y circunscripción en toda la extensión territorial del Municipio de Benito Juárez, dependiente de la Dirección Estatal de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo sita en avenida Tulum, lotes 22 y 23, supermanzana 2, edificio Palacio de Gobierno, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, previa presentación de este oficio en las oficinas de esta autoridad, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 párrafo segundo, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 60, párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, conforme a lo establecido en el artículo 60, párrafo, tercero también del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Es de manifestarse que dicha resolución en su caso puede ser impugnada, por cualquiera de los siguientes medios:

- A) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, conforme al primer párrafo del artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 112 del Código Fiscal anteriormente invocado, ante la Dirección Estatal Jurídica del Estado de Quintana Roo que corresponda a su domicilio fiscal o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de





**Referencia: DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL ZONA NORTE
SUBDIRECCIÓN DE MÉTODOS SUSTANTIVOS ZONA NORTE**
Oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0040/1/2023
Expediente: GAB-IN-IAFE-23-00016/2022-CUN
R.F.C. PME150908KL7

identificación de estos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados.

- B) O bien, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, de conformidad con los artículos 100, 118, 119, 120, y 122 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 58 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria de Quintana Roo publicará en su página de internet (www.satq.qroo.gob.mx) su nombre, denominación o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE

**M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES.
DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**

C.c.p.- Lic. Avigail Cetina Salazar. - Jefe del departamento Jurídico de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para su control y cobro, debiendo informar el resultado de la gestión.

EJCP/EXOL/LBD/RES/1509/23/ya

Av. Bonampak N.77 S.M. 3 Mza. 20 Lote 29-01
4º piso Local 401-402 c.p. 77500, Colonia Centro
Cancún, Quintana Roo, México
Tel. (998) 8-8439-84 y 8-9812-74

